

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

AFECIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Abril de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 11 del actual, ceso en el mando de esta provincia, quedando encargado del Gobierno de la misma el Secretario, D. Bernardo de la Sierra, desde esta fecha, con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En virtud de lo que previene el artículo 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, quedó encargado accidentalmente desde el día de hoy del Gobierno de esta provincia, por pase á otro destino del que lo desempeñaba. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 14 de Abril de 1866.—Bernardo de la Sierra.

RECTIFICACION OFICIAL.

Recibido en este Gobierno de provincia el siguiente anuncio para la subasta del «Boletín oficial» de la provincia de Segovia, con posterioridad al publicado ya con el mismo objeto en el «Boletín» núm. 86, correspondiente al Viernes 13 del actual, con el núm. 384, de orden, y viniendo el presente á rectificar aquel y adicionarlo con varias é importantes condiciones, se inserta á continuación, advirtiendo que el publicado en dicho «Boletín» no tendrá ningun valor ni efecto.

Valladolid 14 de Abril de 1866.

Núm. 384.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del «Boletín Oficial» de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que data principio en 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y para cuya formación se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para su debida publicidad, debiendo quedar por lo tanto sin ningun valor ni efecto el otro anuncio y pliego de condiciones que para la misma subasta se insertó en el «Boletín oficial» del Miércoles 28 del mes de Marzo último y en la «Gaceta» de 30 de dicho mes.

Segovia 1.º de Abril de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del «Boletín Oficial» de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867 formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1866 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del «Boletín oficial», los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del «Boletín» será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del «Boletín» deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban

dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Córtes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del «Boletín» deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.º Para la insercion en el «Boletín» de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el «Boletín» especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer «Boletín» de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del «Boletín oficial», debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del anunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto

bajo mi presidencia el primer Domingo del próximo Mayo ó sea el seis de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 520 escudos, por aquel que resuite mejor licitador y ántes del otorgamiento de la Escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se le adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 esc. por todo el año.

19. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y a la hora fijada en la condicion número 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá despues á la Diputacion provincial que es á quien la corresponde su aprobacion, segun quede ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, resision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de..... propone publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, por la cantidad anual de.... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 4 de Abril de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del «Boletín» para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 1.º de Abril de 1866.—
El Gobernador, Marqués de Casapizarro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Boletín oficial.—Negociado 2.º

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del «Boletín oficial» en el año económico de 1866 á 67.

El dia 6 de Mayo inmediato y

hora de las dos de su tarde, se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la misma en el año económico de 1866 á 1867, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cinco primeros dias del próximo Mayo podrán dirigirme á depositar en una caja cerrada, con buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora, 2 de Abril de 1866.—
Nicolás Moral.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial» que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo. Haber hecho el depósito provisional de 2,400 reales á que asciende el diez por ciento del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por la superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 4,800 reales, ó sea otro diez por ciento más del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador en razon á tener existente en la actualidad el depósito de mayor cantidad ó sea de 8,000 reales que señalaba la real orden de 9 de Octubre de 1849; sin perjuicio de arreglar este en su

caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tenga los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.º El empresario del «Boletín» vendrá obligado á imprimirlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

5.º La dimension del «Boletín» y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.º El empresario insertará en el «Boletín» la parte que se le designe de la «Gaceta de Madrid», y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1856 y 6 de Abril de 1859.

7.º Cuando en el «Boletín» ordinario no cupiese alguna ley, real orden, reglamento ect. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion.

8.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

9.º Se darán «Boletines extraordinarios» cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del «Boletín» se insertarán gratuitamente.

11. Al primer «Boletín» de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes

anterior, con expresion del número de aquel que las contenga.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2,400 escudos, no siendo admisibles las que escedan del referido tipo.

13. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del «Boletín» con sus suplementos al señor Gobernador, otro á la Diputacion provincial, catorce para la Secretaría del Gobierno, Seccion de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesitan para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las corporaciones y funcionarios siguientes:

Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Cortes por la provincia.

Diputados provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Id. idem de Instruccion pública.
Comandante de la Guardia Civil.
Jefes de idem en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Inspector de vigilancia.
Jefes de Hacienda en la provincia.
Comisionado de Ventas.
Provisor eclesiástico de la diócesis.

Ayuntamientos, trescientos.
Ingeniero Jefe de caminos.
Ingeniero de montes.
Juzgados de primera instancia, ocho.

Biblioteca provincial.
Contador provincial.
Arquitecto provincial.
Director de Caminos provinciales y vecinales.

Junta provincial de Sanidad.
Id. de Beneficencia.
Comisario de Guerra.
Y fuera de la provincia otro ejemplar.

Al Ministerio de la Gobernacion.
Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.
Biblioteca nacional.
Capitanía general del distrito.

Regente de la Audiencia del territorio.
Fiscal de S. M.
Rector del distrito universitario.
Gobernador de Salamanca.

De Valladolid.
De Leon.
De Palencia.
Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares los que facilitará á mitad del precio corriente,

al Gobierno de la provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año despues de finalizada la contrata.

16. Para la insercion en el «Boletín oficial» de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la «Gaceta de Madrid.»

Disposiciones del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputacion y Consejo provincial.

Id. del Gobierno militar de la provincia.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de la Audiencia del territorio.

Id. de la Universidad literaria del distrito.

Id. de los Juzgados.

Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de «Boletines extraordinarios,» previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

18. El empresario del «Boletín» estará tambien obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicacion del «Boletín oficial» se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la «Gaceta de Madrid» para inserta de ella en el «Boletín» lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el rigoroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del «Boletín oficial.»

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., propone imprimir y publicar el «Boletín oficial» de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias,

enviándolos por el correo más inmediato al de su publicacion á las demás Autoridades, pueblos y suscritores.—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el «Boletín oficial» núm..., correspondiente al dia... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el periódico de que se trata por la cantidad de..., escudos.... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

D. Eustaquio de Ibarreta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que segun las disposiciones vigentes, el Domingo 6 de Mayo próximo se procederá á las tres de su tarde á la pública licitacion para la impresion del «Boletín oficial» de esta provincia en el próximo año económico que dará principio el 1.º de Julio inmediato y concluye en 30 de Junio de 1867, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion y reunan la aptitud y circunstancias requeridas para el desempeño de dicho servicio.

Avila 1.º de Abril de 1866.—Eustaquio de Ibarreta.

CIRCULAR.—NÚM, 432.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Luis Penas, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 12 de Abril de 1866.—José Gallostra.

Señas del Luis Penas.

Edad, 15 años; estatura, regular; pelo, negro; ojos, pardos; nariz, regular; cara, redonda; color, quebrado; tiene una cicatriz en la frente; viste chaqueta de paño negro con mangas de diferente paño; pantalón y chaleco de paño gris azul gorra de castor viejo.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Marzo actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos á quienes se adquirien con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero del año 1864; á saber.

DIAS	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	HARINA.			TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.				
			Sus clases.	Quints. Métricos.	Kils.	Hects.	VALOR.	Número de Fans. Cllos.	Cada una su Peso. Valor.	Número de Fans. Cllos.	Cada uno su Peso. Valor.	Quints. Mts.	Kils. Hecs.	Su valor en quintal.	Número de Quints. Mts.	Su valor escudos mila.
2	Valladolid	D. Santiago del Olmo.														
6	Idem.	Eugenio Vicente...														
13	Idem.	Andrés Gutierrez...														
22	Idem.	Felipe Gomez...														
23	Idem.	Antonio Mendez...														
24	Idem.	Victoriano Moral...														
25	Idem.	Luis Herrera...														
28	Idem.	Tiburcio Cocho...														
31	Idem.	Juan Echevarria...														

Valladolid 31 de Marzo de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

SITUACION del Banco de Valladolid el dia 28 de Febrero de 1866.

ACTIVO.

Caja...	Metálico...	28,814 58	} 6.843,242 21
	Billetes...	6.778,400	
	Efectos pendientes de cobro...	36.027 63	
Cartera.			17.523,046 68
Corresponsales.			2,099 60
Moviliario.			68,609 14
Gastos de instalacion.			118,059 21
Gastos generales de comercio y del personal.			19,450 71
Efectos depositados	Por garantías de cartera	5.266,000	} 29.936,690
	Por depósitos.	24.670,690	
Diversos.			
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.			1.399,041 23
Ganancias y pérdidas.			29,975
Total activo....			55.940,213 78

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000	
Cuentas corrientes.	Por metálico...	1,935 92	} 9,735 92
	Por billetes.	7,800	
Billetes emitidos.		15.803,000	
Depósitos.		30.462,257	
Imposiciones.		6,000	
Corresponsales.			
Fondo de reserva.		334,855 66	
Diversos.		1.925,323 97	
Dividendos.			
Ganancias y pérdidas.			
Beneficios á recibir.		1.399,041 23	
Total pasivo...		55.940,213 78	

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V. B.—El Comisario Régio, José de Beruete.

Núm. 436.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de Mucientes correspondiente á esta Administracion principal por renuncia del que lo desempeñaba, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858, y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean adonadas de los requisitos prevenidos por aquellas dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador Civil de la provincia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en el «Boletín oficial» acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que aleguen, así como certificacion del Alcalde respectivo del domicilio del solicitante en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado. No se dará curso á solicitud alguna que no esté extendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 12 de Abril de 1866.—José Maria de Undabeytia.

Núm. 395.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Boada, hija de don José, Subteniente de la milicia nacional de la Esplugo de Francolé, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.